

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-04482-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023 expedido dentro del expediente No. 050020237383, usuario ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN y se desfija el día 13 del mes de diciembre de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 00100 del 05 de enero de 2021, la Corporación mediante Resolución RE – 02186 del 08 de abril de 2021, notificada de manera personal el día 27 de abril de 2021, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.570, para uso Doméstico y Pecuario, en un caudal total de 0.0189 L/seg a derivarse de la fuente denominada "La Palma" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12509, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 27 de septiembre de 2023, se procedió a realizar visita técnica a fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02186 del 08 de abril de 2021, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 06567 del 29 de septiembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados por esta Corporación, se realiza visita de verificación a la concesión de aguas superficiales autorizada mediante la Resolución No. RE-02186-2021 del 8 de abril de 2021; es así como se inspecciona en compañía del usuario, el predio beneficiado con la concesión ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral; de acuerdo a lo observado se puede concluir que no se hace uso del recurso hídrico aprobado por cuanto la vivienda se encuentra deshabitada y no se desarrolla ninguna otra actividad que requiera el uso del agua (imagen # 1 y # 2)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Vivienda deshabitada



Tanque de almacenamiento fuera de servicio

Según el interesado el predio lleva desalojado aproximadamente 18 meses y manifiesta igualmente que desistirá a la concesión de aguas superficiales que posee en la actualidad para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 002-12509.

26. CONCLUSIONES:

No se hace uso del recurso hídrico otorgado (0.0189 L/seg) mediante la Resolución No. RE-02186-2021 del 8 de abril de 2021 en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12509, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral propiedad del señor ROMAN DE JESUS DEL RIO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía número 70.780.570.

Consultada la unidad financiera de la Corporación, el señor ROMAN DE JESUS DEL RIO RINCON no tiene cuentas pendientes por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico.

3. Que mediante escrito con radicado CE – 18476 del 14 de noviembre de 2023, el señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.570, solicitó ante la Corporación la terminación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RE – 02186 del 08 de abril de 2021, ya que la vivienda se encuentra deshabitada y no requiere el uso del recurso hídrico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 02186 del 08 de abril de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.37383, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ROMÁN DE JESÚS DEL RÍO RINCÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.37383.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Juan Fernando Ospina.